



480

10 NOV 2022

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Prof. Tec. **GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA**
FEDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0083

Tumbes, 27 OCT 2021

Visto, la Resolución Directoral N° 053-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 06 de Setiembre de 2021, en la que se otorga permiso de pesca a extractores artesanales de recursos hidrobiológicos no embarcados, con destino al consumo humano directo y el Informe N° 011-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 27 de Octubre de 2021, mediante el cual se informa de errores materiales consignados en la citada Resolución;



S. SANDOVAL M.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 058-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 06 de Setiembre de 2021, se otorgó permiso de pesca a veinticuatro (24) extractores artesanales no embarcados de recursos hidrobiológicos; para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, de conformidad con la Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", D.S. N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" conforme establece el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, para los Gobiernos Regionales y en concordancia con el el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria".

Que, mediante Informe N° 011-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 27 de Octubre de 2021, a través del cual se informa de errores materiales en la Resolución Directoral N° 058-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 06 de Setiembre de 2021 y solicita la rectificación de los siguientes errores como es la corrección del año consignado en el Número de Resolución y no se ha considerado la cantidad a extraer del recurso pesquero concha negra al extractor Noe Tene Veliz.



A. BARRUETO N.

Que, nuestra legislación administrativa procedimental contenida en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" ha establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

37
68



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

10 NOV 2022

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Prof. Tec. GLEDYS VICTORIA FERNANDEZ MENA
FEDATARIO SUP ENTE
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

Resolución Directoral

N°
0083

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 27 OCT 2021

Que, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo; Por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no esta sometida a previsión alguna de caducidad.

S. SANDOVAL M

Que, en el presente caso habiéndose advertido que existe errores materiales en la emisión de la Resolución Directoral N° 058-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 06 de Setiembre de 2021, en la que se otorgó permiso de pesca a un numero de veinticuatro (24) extractores de recursos hidrobiológicos y que deben de ser subsanados; decidiendo decir "N° 0058-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR" y en la parte resolutive del Artículo Primero y del Item 12, correspondiente al Extractor Noe Tene Veliz, se debe de considerar la cantidad de conchas negras a extraer, la misma que corresponde a 35, 000 unidades anuales; Por lo que estamos frente a una modificación de una Resolución Directoral que es susceptible de rectificación sin que esto altere el contenido de la misma en igual forma que correspondió al acto original.

Que, mediante el Informe N° 011-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 27 de Octubre de 2021 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, se concluye que es procedente rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 058-2019/GOB.REG.TUMBES-RP-DR, de fecha 06 de Setiembre de 2021, en la que se otorgó permiso de pesca a veinticuatro (24) pescadores artesanales;

Conforme a lo dispuesto en el numeral 212.1 y 212.2 del Artículo 212° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y; en uso de las facultades conferidas por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria";

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.-Rectificar el error material del Visto, consignado en el año de la Resolución Directoral N° 058-2019/GOB.REG.TUMBES, del 06 de Setiembre de 2021, de la siguiente manera:

Dice : "N° 0058-2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR"



A. BARRUETO N.

27
67

Reg 1086965
EXP: 930656
478



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución Directoral

Nº 0083 -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR
Tumbes, 27 OCT 2021

Debe Decir: Nº 0058-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR



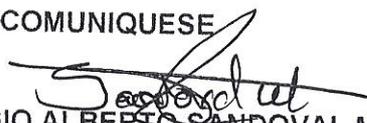
ARTICULO 2º.- Considerar en la parte resolutive del Artículo Primero y del Item 12, correspondiente al extractor NOE TENE VELIZ, la cantidad de 35, 000 unidades anuales de conchas negras a extraer.

ARTICULO 3º.- Declarar que quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Nº 058-2019/GOB.REG.TUMBES, del 06 de Setiembre de 2021.

ARTICULO 4º.-Transcribáse la presente Resolución Directoral a los administrados que fueron afectados por el error material en los actos administrativos originales, a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
Es Copia Fiel del Original

Tumbes 10 NOV 2022

Prof. Tec. GRACIAS VICTORIA FERNANDEZ MENA
REDATARIO SUPLENTE
AUTORIZADO POR R.D.Nº 0101-2019

36
66